

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Fecha de Clasificación: 02/03/16

Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz

Reservado: 1. A 2. 3. 4. AÑOS

Periodo de Reserva: 1. IV 2. IAIAPG

Fundamento Legal: 14 IV

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial: X

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.5/0003-16.

RESOLUCION No. [REDACTED]

MESA: V.

En Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED], con motivo del procedimiento de administrativo instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección No. PFPA.SRN.IA 003/16, de fecha 20 de enero de 2016, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES EFECTUADAS EN ZONA DE MANGLAR EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 19° 02'50.4" Y LW 96° 04'22.2", EN LA LOCALIDAD DE MANDINGA MUNICIPIO DE ALVARADO, VERACRUZ, a fin de verificar si la inspeccionada cuanta con la autorización de Impacto Ambiental y Cambio de uso de suelo expedidas por la SEMARNAT, en la cual se autorice realizar obras y actividades en "ZONA DE MANGLAR EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 19° 02'50.4" Y LW 96° 04'22.2", EN LA LOCALIDAD DE MANDINGA MUNICIPIO DE ALVARADO, VERACRUZ", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y cualquier otra obra o actividad que pudiera ocasionar afectación e impacto al medio ambiente dentro de la zona o lugar a inspeccionar.

2.- En cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 25 de enero de 2016, se procedió a levantar el acta de inspección número PFPA/36.3/2C.27.5/0003-16, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

3.- En fecha 28 de enero de 2016, la inspeccionada compareció ante esta Delegación realizando manifestaciones en caminadas a desvirtuar lo asentado en el acta de inspección PFPA/36.3/2C.27.5/0003-16, y ofreció pruebas respecto de los hechos u omisiones asentados en el acta en comento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigentes, artículos 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1°, 2° fracción XXXI inciso A, 3°, 4°, 19 fracción XXIX, 39, 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones IX, X, XI, XII, XX, XXIII, XXXI Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos Primero Inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.5/0003-16.

RESOLUCION No.: S.J. 24/16.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MESA: V.

II.-Del análisis realizado al acta de inspección de folio PFPA/36.3/2C.27.5/0003-16 así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Ente Acta de Inspección PFPA/36.3/2C.27.5/0003-16 levantada en fecha 25 de enero de 2016, se circunstanio, entre otras cosas, lo siguiente:

CIRCUNSTANGIACION DE LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

EN ATENCION A LA ORDEN DE INSPECCION PFPA/36.3/2C.27.5/0003-16 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2016, SIGNADA POR EL C. DELEGADO DE PROFEPA EN EL ESTADO EL PERSONAL COMISIONADO SE TRASLADA AL SITIO DESCRITO EN LA MISMA EN DONDE FUI RECIBIDO Y ATENDIDO POR QUIEN DIJO SER LA PROPIETARIA DE LA CASA-HABITACION Y QUE PREVIO A LA ENTREGA DE LA ORDEN DE INSPECCION, EL PERSONAL COMISIONADO SE IDENTIFICA COMO PERSONAL DE PROFEPA ANTE QUIEN DIJO LLAMARSE [REDACTED] ACTO SEGUIDO SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL OBJETO DE LA VISITA QUE SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA ORDEN DE INSPECCION Y QUE SEÑALA: VERIFICAR SI EL VISITADO CUENTA CON LA AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y CAMBIO DE USO DE SUELO EXPEDIDAS POR LA SEMARNAT, EN EL CUAL SE AUTORIZA REALIZAR OBRAS Y ACTIVIDADES "REALIZADAS ZONA DE MANGLAR EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LN 19° 02' 50.4" LW 096° 04' 22.2" EN LA LOCALIDAD DE MANDINGA MUNICIPIO DE ALVARADO, VER., SOLICITANDOLE QUE NOMBRE A DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, POR LO QUE ACEPTA Y LOS DESIGNA, ATENDIENDO LA PRESENTE DILIGENCIA NOS CONDUCE AL INTERIOR DE LA CASA-HABITACION, SE TRATA DE UN CASA CONSTRUIDA DE BLOCK SIN RESANAR, PISO RUSTICO DE CEMENTO A MEDIO PULIR, TECHO DE LAMINA DE ZINC Y CONSTA DE DOS RECAMARAS, SALA COMEDOS, COCINA SEPARADA DE UNA BARRA DEL COMEDOR Y UN BAÑO CON REGADERA Y UNA TAZA WC, SEÑALA LA VISITADA UNA PARTE DEL PISO EN LA PARTE SUR DE LA CASA, QUE AHÍ SE CONSTRUYO UNA FOSA SEPTICA DE 2.80 POR 1.90 METROS SIN SABER LA PROFUNDIDAD, ASI TAMBIEN EL BAÑO MIDE 2.80 POR 1.90 METROS, SE PROCEDE A REALIZAR LA MEDICION DE LA CASA CONSTRUIDA EN LA ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA DE MANDINGA: LADO NORTE 5.50 METROS COLINDA CON UN ANDADOR LADO SUR 5.50 METROS COLINDA CON LA ORILLA DE LA LAGUNA DE MANDINGA EN LA ZONA FEDERAL LADO ESTE 12.80 METROS COLINDA CON ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA Y VEGETACION DE MANGLE LADO OESTE 8.60 METROS COLINDA CON ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA DE MANDINGA CONSISTENTE EN UN PASADIZO QUE ES UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES QUE DESCARGA A LA LAGUNA.

AL REALIZAR EL RECORRIDO POR EL PERIMETRO DE LA CASA-HABITACION, SE OBSERVA LO SIGUIENTE: AL LADO SUR DE LA CASA COLINDA CON LA MARGEN DERECHA DE LA LAGUNA DE MANDINGA, OBSERVANDOSE ALGUNAS PLANTULAS DE MANGLE EN EL SUELO ENTRE LA LAGUNA Y LA CONSTRUCCION HABIENDO UNA DISTANCIA DE LA ORILLA A LA CASA DE 8.00 A 8.50 METROS, CON ALTURAS VARIABLES DE 10 A 30 CMS. SE OBSERVAN ALGUNOS EJEMPLARES ADULTOS Y JUVENILES DE MANGLE NEGRO (AVICENIA GERMINANS), MANGLE BLANCO (LAGUNCULARIA RECEMOSA) Y MANGLE ROJO (RIZOPHORA MANGLE) POR EL LADO ESTE DE LA CASA-HABITACION, MISMO QUE NO SE OBSERVAN AFECTADOS EN SU FRONDA NI EN SU FUSTE, SIN EMBARGO EXISTE UNA CANTIDAD CONSIDERABLE DE RENUEVOS DE MANGLE A ORILLAS DE LA LAGUNA DE MANDINGA Y LA CASA-HABITACION.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN EL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA, NO EXISTEN OBRAS EN CONSTRUCCION RECIENTES EN EL AREA INSPECCIONADA, LA CASA-HABITACION FUE CONSTRUIDA EN EL AÑO 2010 Y QUE FUE CONSTRUIDA BAJO EL AMPARO DE UN TITULO DE CONCESION A SU NOMBRE EXPEDIDA POR LA SEMARNAT CON NUMERO DGZF-665/10 COMO CONCESIONARIAS [REDACTED] ARCIPRESTE PARA CASA HABITACION USO GENERAL CON UNA SUPERFICIE DE 67.77 M2 Y VIGENCIA DE 15 AÑOS EXPEDIDA EL 10 DE JUNIO DEL 2010, LA CASA HABITACION CUENTA CON UNA CONSTRUCCION DE 5.50 POR 12.80 MTROS (69.30 M2) Y SE ENCUENTRA CONSTRUIDA A ORILLAS DE LA LAGUNA DE MANDINGA OBSERVANDOSE EL CONTORNO DE LA LAGUNA POR LA MARGEN DERECHA CON VEGETACION DE MANGLAR Y LA SUPERFICIE DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA CASA SOBRESALE DEL CONTORNO HACIA LA LAGUNA, DONDE PRESUMIBLEMENTE SE REALIZO RELLENO DEL AREA, NO SE OBSERVAN CORTES DE EJEMPLARES DE MANGLE, SOLO LAS PLANTULAS YA SEÑALADAS EN EL LADO SUR Y LOS EJEMPLARES JUVENILES Y ADULTOS EN EL LADO ESTE, DICHS EJEMPLARES SE ENCUENTRAN ENLISTADOS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010 EN ESTATUS DE AMENAZADA.

DE ACUERDO A LO OBSERVADO Y AL OBJETO DE LA VISITA, SE LE SOLICITA A LA VISITADA EXHIBA LA DOCUMENTACION CON QUE CUENTE PARA ACREDITAR LA LEGALIDAD DE LA CONSTRUCCION DE LA CASA HABITACION OBSERVADA DURANTE LA DILIGENCIA, POR LO QUE LA VISITADA MANIFESTÓ NO CONTAR CON ELLA AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION, Y QUE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, SEÑALA QUE NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL POR TRATARSE DE UNA CASA HABITACION UNIFAMILIAR Y QUE LA DICHA LEY EXCEPCIONA LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

ANEXO FOTOGRAFICO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

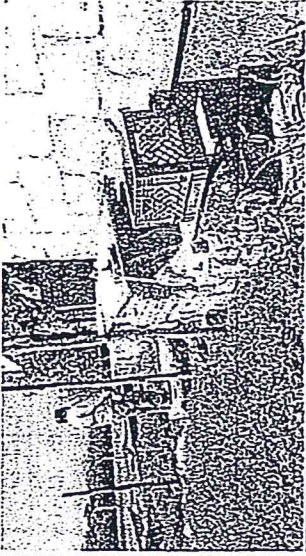
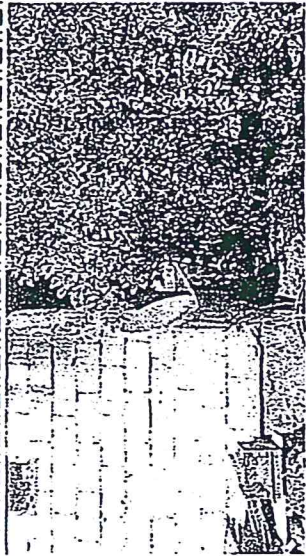
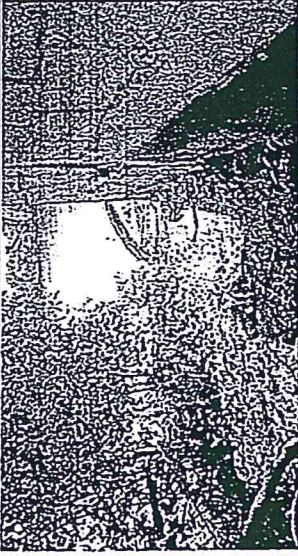
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.5/0003-16.

RESOLUCION No. S.J. 2416

MESA: V.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

	
LADO SUR COLINDA CON LA LAGUNA	LADO ESTE COLINDA CON VEGETACION DE MANGLE
	
LADO ESTE COLINDA CON PASILLO	
Y CON RESPECTO AL CAMBIO DE USO DE SUELO, EN LA SUPERFICIE CONSTRUIDA NO SE OBSERVA DERRIBO DE MANGLE, SOLO LO YA SEÑALADO EN EL LADO ESTE Y LADO SUR LAS PLANTULAS, EL SITIO INSPECCIONADO SE TOMARON COORDENADAS GEOGRAFICAS EN LOS 4 PUNTOS DE VERTICES. DANDO:	
LADO SURESTE LN 19° 02'50.5" LW 096° 04'22.8"	
LADO SUROESTE LN 19° 02'50.6" LW 096° 04'23.1"	
LADO NOROESTE LN 19° 02'51.1" LW 096° 04'23.0"	
LADO NORESTE LN 19° 02'51.1" LW 096° 04'22.9"	
EN EL SITIO EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO SE OBSERVA MAQUINARIA NI PERSONA ALGUNA REALIZANDO OBRAS Y ACTIVIDADES, SEÑALA LA VISITADA QUE EN LA SUPERFICIE DONDE ESTA CONSTRUIDA SU CASA, ANTERIORMENTE ERA UN BASURERO Y CENTRO DE MALVIVIENTES, POR LO QUE SOLICITO LA CONCESION DE LA ZONA FEDERAL PARA USAR Y APROVECHAR DICHA SUPERFICIE EN LA CONSTRUCCION DE SU CASA-HABITACION.	

De dicha digitalización se advierte que en el lugar inspeccionado fue localizada una casa habitación construida de block sin resanar, piso rustico de cemento a medio pulir, techo de lámina de zinc y consta de dos recamaras, sala comedor, cocina separada de una barra de comedor y un baño con regadera y una taza wc, señalando la visitada una parte del piso en la parte sur de la casa, que ahí se construyó una fosa séptica de 2.80 por 1.90 metros sin saber la profundidad, así también el baño mide 2.80 por 1.90 metros.

Aunado a ello, se advierte que al realizar el recorrido por el perímetro de la casa habitación, observó lo siguiente: al lado sur de la casa colinda con la margen derecha de la laguna de mandinga, observándose algunas plántulas de mangle en el suelo entre la laguna y la construcción, habiendo una distancia de la orilla a la casa de 8.00 a 8.50 metros, con alturas variables de 10 a 30 cms, se observaron algunos ejemplares adultos y juveniles de mangle negro (Avicenia Germinans), mangle blanco (Laguncularia Recemosa) y mangle rojo (Rizophora Mangle), por el lado este de la casa habitación, mismos que no se observaron afectados en su fronda ni en su fuste, sin embargo existe una cantidad considerable de renuevos de mangle a orillas de la laguna de Mandinga y la Casa Habitación.

De igual manera del acta de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.5/0003-16, se advierte que de acuerdo a lo observado y al objeto de la visita, se le solicito a la visitada exhibiera la documentación con que cuente para acreditar la legalidad de la construcción de la casa habitación observada durante la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.5/0003-16.

RESOLUCION No.: S.J. 24/16.

MESA: V.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

diligencia, manifestando la visitada no contar con ella al momento de la visita de inspección y que la Ley general del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, señalan que no se requiere autorización de impacto ambiental por tratarse de una casa habitación unifamiliar y que dicha Ley exceptuona la evaluación de impacto ambiental.

Ahora bien, entrando al estudio del asunto que nos ocupa, esta autoridad advierte que por las obras y actividades descritas en el acta de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.5/0003-16, no se requiere de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, ya que de conformidad con el artículo 5 inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, están exentos de presentar dicha autorización de impacto ambiental quienes lleven a cabo la construcción de viviendas unifamiliares.

El numeral en comento dispone literalmente lo siguiente:

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

"Artículo 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas."

En razón de lo expuesto y derivado de que las obras y actividades observadas en el lugar inspeccionado corresponden a la construcción de una casa habitación, resulta impropio instalar procedimiento administrativo en contra de la [REDACTED] por lo cual se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de folio PFPA/36.3/2C.27.5/0003-16, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

No obstante lo anterior, y toda vez que se observaron algunos ejemplares adultos y juveniles de mangle negro (Avicennia Germinans), mangle blanco (Laguncularia Recemosa) y mangle rojo (Rhizophora Mangle), por el lado este de la casa habitación, mismos que no se observaron afectados en su fronda ni en su fuste, sin embargo existe una cantidad considerable de renuevos de mangle a orillas de la laguna de Mandinga y la Casa Habitación, se estima procedente requerirle a la [REDACTED] un PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL MANGLE, el cual deberá ser presentado ante esta Delegación dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución; máxime porque dichos ejemplares se encuentran listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, EN ESTATUS DE AMENAZADA y es de suma importancia procurar su protección.

31

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE

LA LLAVE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0003-16.

RESOLUCION No.: S.J. 24/16.

MESA: V.

III.- Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y archivo definitivo del expediente PFFPA/36.3/2C.27.5/0003-16, en razón de lo expuesto en el considerando II.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al visitado antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a la interesada que el expediente con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Veracruz.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Se le hace saber a la [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- Se requiere a la [REDACTED], para que dentro del término de 30 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, presente ante esta Delegación un PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL MANGLE.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente en Domicilio [REDACTED]

Así lo resuelve y firma:

C. Diego Cobo Terrazas.
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NDMP/JAAZ

5

5 de Febrero No. 11 Zona Centro C.P. 91000 Xalapa, Ver. Tels.: (2) 817-31-61, 818-56-68

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el Asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).